



RESOLUCIÓN No. 1545

Por la cual se reglamenta el manejo económico de la participación de los docentes en las actividades de Postgrado y de Educación Continua de la Universidad de Cartagena.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- A. Que es necesario reglamentar la remuneración de los docentes que participan en los cursos de Postgrado y de Educación Continua.
- B. Que se hace necesario establecer una proporción entre las horas presenciales dictadas por el docente en postgrado con las horas presenciales del pregrado para efectos del cálculo de la carga docente.
- C. Que para establecer dicha proporción se deben tener en cuenta las actividades adicionales y en especial de investigación que deben cumplir los profesores que orientan cursos en los postgrados.
- D. Que se hace necesario definir lineamientos para la remuneración de quienes participan en cursos de educación continuada.
- E. Que mediante artículo 18 del Acuerdo No.10 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, se facultó al Rector para determinar las acciones administrativas y presupuestales que se requieran para la ejecución del reglamento de extensión y prestación de servicios de la Universidad de Cartagena.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. La remuneración por el tiempo dedicado a actividades de docencia directa en cursos de Postgrado y de Educación Continua, se hará si la actividad realizada representa un compromiso extra por encima de la asignación laboral que corresponda a la dedicación docente a desarrollar, de acuerdo a su dedicación académica y la asignación de docencia directa que las normas de la Universidad prevén.

ARTÍCULO 2. Cuando la actividad de postgrado coincida con el horario de trabajo en que está comprometido el docente con su dedicación académica, el tiempo invertido en la docencia en Postgrado y en Educación Continua, se reconocerá como carga académica y por lo tanto no tendrá remuneración adicional.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de establecer las horas de postgrado que le son remuneradas al docente que tiene parte de su carga académica en pregrado se tendrá en cuenta la equivalencia mostrada en la siguiente tabla y le serán remuneradas únicamente el total de las horas que excedan la carga académica correspondiente a su tipo de vinculación y de acuerdo a lo consignado en la Ley 4ª de 1992.

Equivalencia entre horas presenciales de Postgrado y Pregrado para el cálculo de la carga académica	
1Hora en Cursos de Educación continua	= 1 Hora de Pregrado
1Hora en programas de especialización	= 1,5 horas de Pregrado
1Hora en programas de Maestría	= 2 Horas de Pregrado
1Hora en programas de Doctorado	= 2.5 Horas de Pregrado

dlm



RESOLUCIÓN No. 1545

PARÁGRAFO 2. La remuneración por docencia en Postgrado y Educación Continua, cuando no sean elementos de carga académica o de la carga laboral, viáticos y gastos de transporte que reciban los docentes y personal administrativo para el desarrollo de estas actividades, no son factores de salario ni causan prestaciones sociales legales ni extralegales.

PARÁGRAFO 3. Las actividades con motivo de la docencia en Postgrado y Educación Continua que son remuneradas no generan puntajes al momento de ser evaluadas conforme a los reglamentos vigentes en la Universidad, para aquellos docentes y personal administrativo que participen en ellos.

ARTÍCULO 3. Para el pago de las horas de docencia directa se usará como tope máximo los valores que se consignan en la siguiente tabla, los cuales se indexarán anualmente de acuerdo con el incremento del salario mínimo. Para las actividades fuera de Cartagena, se asignarán viáticos de acuerdo con los valores aprobados por el Consejo Superior.

Título	Cursos de Educación Continuada (SMLV)	Especialización	Maestría	Doctorado
Profesional	Hasta 0.1130	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Especialista	Hasta 0.1400	Hasta 0.1590	No Aplica	No Aplica
Magister	Hasta \$ 0.1500	Hasta 0.1880	Hasta 0.2160	No Aplica
Doctor	Hasta 0.1690	Hasta 0.2250	Hasta 0.2630	Hasta 0.3180

PARÁGRAFO 1. También se asignarán viáticos y transporte cuando se trate de docentes de otras universidades contratados para actividades de docencia en cursos de postgrado y de educación continua.

PARÁGRAFO 2. El pago de las horas de docencia objeto de remuneración, sólo se realizará al finalizar la actividad docente, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Unidad Académica y los que se desprendan de este acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del pago de la remuneración del docente, se hará constar el tiempo de dedicación académica y el horario en el que se desarrollan las actividades de postgrado.

ARTÍCULO 4. Los coordinadores de los programas de postgrados serán docentes de planta de medio tiempo o tiempo completo a los cuales se les reconoce como tiempo de dedicación a la coordinación del postgrado el 50% (Artículo 3 del Acuerdo 17 del 19 de julio de 2001). Sin embargo, cuando fuere necesario podrá contratarse un coordinador externo previo estudio de viabilidad financiera y análisis del presupuesto del programa de postgrado o de Educación Continua respectivo.

ARTÍCULO 5. Previa a la apertura de cada cohorte de los diferentes programas de postgrado o cursos de educación continua, deberá presentarse para visto bueno del Centro de Postgrado, de la oficina de Planeación y de las Vicerrectorías correspondientes, una propuesta que contenga al menos los siguientes aspectos:

- a. Nombre e Identificación del Curso
- b. Modalidad
- c. Justificación
- d. Objetivo General
- e. Metodología
- f. Contenido
- g. Número de Créditos
- h. Intensidad Horaria
- i. Docentes Vinculados
- j. Público al que se dirige



RESOLUCIÓN No. 1545

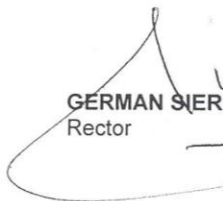
- k. Requisitos de Admisión
- l. Requisitos para la Certificación
- m. Lugar en que se desarrollará
- n. Información del Coordinador del Curso
- o. Presupuesto Detallado indicando punto de equilibrio
- p. Número mínimo y máximo de participantes
- q. Líneas y Grupos de Investigación (para el caso de maestrías de investigación y doctorados)


ARTÍCULO 6. Conforme a lo establecido para docentes de planta en el acuerdo 10 del 19 de Septiembre de 2002, se podrá recibir incentivos por el tiempo dedicado a actividades de coordinación en cursos de Educación Continua (Cursos, Seminarios, y Diplomados). El valor de los incentivos debe ser definido por el Jefe de la Unidad Académica y contar con la aprobación del Centro de Postgrados. Para la definición de incentivos a quienes participen en estos cursos se tendrá en cuenta el rubro que se afecta y su monto dentro del presupuesto y la dedicación del servidor público al curso. En todo caso la remuneración total mensual, no será mayor al 30% de la asignación salarial mensual del docente de planta.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición contraria.

Dado en Cartagena a

28 ABR. 2011


GERMAN SIERRA ANAYA
Rector




MARLY MARDINI LLAMAS
Secretaria General

